República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud elevada por la demandada MARIA DEL ROSARIO FLOREZ VELANDIA, referente a que se le otorgue un tiempo más para desocupar el inmueble dado en arrendamiento, el Juzgado **NO ACCEDE** a dicha petición en la medida que ya ha transcurrido un tiempo más que razonable y justo, desde que se profirió la sentencia que ordenó la entrega, sin que la parte demandada hubiese realizado conducta positiva para tal fin, téngase en cuenta que el fallo al que se hace referencia cuenta con fecha 28 de enero de 2021, y le fue puesto en conocimiento a la peticionario tanto por estados, como por envío realizado por la mandataria judicial del demandante el 06 de febrero de 2021, conforme da cuenta la foliatura del expediente, esto es, ha transcurrido más de nueve meses sin que se haya materializado en forma voluntaria la entrega del bien, razones suficientes para no acceder a lo peticionado.

Conforme a lo expuesto, se **REQUIERE** nuevamente a la señora MARIA DEL ROSARIO FLOREZ VELANDIA, a efectos que realice la entrega voluntaria del inmueble objeto de restitución a su arrendador o apoderado del mismo, so pena de realizar en forma coercitiva o compulsiva con auxilio policivo, la restitución y entrega del bien el día señalado para la diligencia, esto es, 15 de diciembre de 2021.

Para efectos de publicitar la anterior decisión, líbrese oficio a la peticionaria y a la apoderada de la parte demandante, remitiendo por correo electrónico el mismo, y a la dirección física de la demandada, el día en que se notifique por estados esta providencia.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.145 del 14 de diciembre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fc7e7196e7bcee0c9066c0701b6f1e97963ce43ef499677c36860d3423c4445
Documento generado en 13/12/2021 02:19:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica